



Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba

LEY 6515

SOLICITUD DE REGISTRACION DE REGENCIA DE ESTABLECIMIENTO MINORISTA DE EXPENDIO DE ZOOTERÁPICOS

Establecimiento denominado: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ email: _____

Ciudad/Localidad: _____ Departamento: _____

Propiedad de: _____

N° D.N.I., L.E, L.C: _____ N° C.U.I.T.: _____

Apellido/s y Nombre/s del Profesional Médico Veterinario: _____

_____ M.P: _____ Categoría Activo: _____

Domicilio Real: _____

DIAS Y HORARIOS DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO: _____

DIAS Y HORARIOS DE PERMANENCIA DEL PROFESIONAL REGENTE EN EL ESTABLECIMIENTO: _____

Declaro Bajo juramento que los datos ut supra consignados son fehacientes:

Firma y sello del profesional

Firma del Propietario



REGLAMENTACIONES VIGENTES Y FUNCIONES DEL PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO DE ESTABLECIMIENTO MINORISTA DE EXPENDIO DE ZOOTERÁPICOS

- 1) En los establecimientos minorista el Médico Veterinario Regente es responsable de Visar, Supervisar y garantizar, que los productos destinados al diagnóstico, prevención y/o tratamientos de las enfermedades de los animales que se expenden en el establecimiento en el que ejerce la regencia se encuentren debidamente autorizados y posean el marbete correspondiente con fecha de vencimiento y numero de habilitación de los organismos técnicos competentes. Como así también es responsable del asesoramiento al cliente sobre productos, dosis, indicaciones, contraindicaciones, acciones colaterales, y en definitiva a todos aquellos aspectos que tiendan a asegurar el resultado buscado con la aplicación de los mismos.
- 2) Será responsable del expendio de medicamentos o drogas que cuenten con la aprobación de los organismos técnicos competentes, debiendo asesorar al propietario del Establecimiento minorista sobre las legislaciones nacionales, provinciales, municipales y/o procedentes del Colegio Médico Veterinario de la provincia de Córdoba.
- 3) Controlar la fecha de vencimientos de los zoterápicos debiendo ser eliminados en forma inmediata.
- 4) **Velar para que en el establecimiento bajo su Regencia no se ejerza ilegalmente la incumbencia de la Farmacia Veterinaria.** En caso de detectarse un ejercicio ilegal el Regente es éticamente responsable cuando se verifiquen tales actos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que a su autor material le pudieran caber.
- 5) Propiciar que los medicamentos que se expendan en el Establecimiento lo sean por sus bondades terapéuticas y no por los beneficios económicos que se pueden obtener.
- 6) Deberá tener una permanencia diaria en el establecimiento, de un mínimo de cuatro horas, exhibir Copia del Título Profesional, Nombre y Apellido, Matrícula Profesional, como así también el horario en que se encuentra en el local, a la vista del Público **dónde funciona la Farmacia Veterinaria.**
- 7) Lleva los libros Registros que exijan las reglamentaciones vigentes, en el caso de que el Profesional Regente no sea el propietario del establecimiento será de carácter obligatorio el uso del Libro de Regencias en que dejara constancia de la entrada, salida y novedades de su presencia, indicaciones técnicas, y/o constancias que considere necesaria para el correcto ejercicio de su función profesional. Este libro de Regencia deberá permanecer en el establecimiento.



Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba

LEY 6515

8) Para la Compra **de Zooterápicos y Vacunas**: en los casos en que el Profesionales Regentes no sea el propietario del Establecimientos, deberán realizar la compra por intermedio de las Órdenes de Pedido de Zooterápicos, (Original Blanco y copias amarilla y verde) debiendo ser devuelta por la Distribuidora al Profesional Regente minorista la copia amarilla firmada y sellada por el Regente mayorista.

9) Para la Compra de **Psicotrópicos**: deberá utilizar las recetas autorizadas por SENASA para la compra de psicotrópicos cuya reglamentación así lo determine, impidiendo por todos los medios a su alcance el libre expendio de psicotrópicos, debiendo en su caso formular de inmediato las correspondientes denuncias ante las autoridades competentes. Deberá llevar el Registro de Prescripción de Psicotrópicos, el que tendrá que completarlo sin omitir datos y permanecer en el lugar donde utiliza las drogas (Ketamina, Tiopental sódico, Fenobarbital (inyectable) y Opioides) a asentarse en el mismo. En el caso en el que el Profesional Regente no sea el propietario del Local y su vínculo como tal concluyese, dicho registro deberá ser presentado al Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba con nota adjunta donde deberá figurar el remanente de droga en frascos abiertos y existencia en el local de frascos cerrados.

10) Exhibir la Resolución de habilitación ministerial (artículo 7 Ley 6429, Decreto 6307), y/o, provisoriamente solicitud de Regencia cargada en Mesa de Entradas del CMVPC, con fecha vigente.

11) Toda otra recomendación que a título del Regente minorista considere oportuna, o que por Resoluciones del Consejo Directivo del CMVPC se disponga a futuro.

12) Deberá notificar al CMVPC, por medio escrito, cuando detecte venta de zooterápicos fuera del canal autorizado.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO CONOCER FEHACIENTEMENTE LAS LEGISLACIONES VIGENTES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO REGENTE DE UN ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE ZOOTERAPICOS MAYORISTAS, COMO ASI SOBRE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ZOOTERAPICOS.

Firma y sello de la profesional

Firma del Propietario